Jueves v de octubre de mil dellas. los señores Concejo Justicia Regidores de la
Cibdad de Murcia. porquanto por virtud de una provisión de sus magestades
esta Cibdad tiene facultad de repartir por ynpuesto los mrs que montare
el alumnala del pan forastero que viniere a venderse a esta Cibdad. la
qual alumnala esta Cibdad tomo del recibidor por debaxo que
se tenga en tantas mill mrs. y por que hasta agora a corrido y
corre los mrs que estan en mi y prestado por ynpuesto para pagar los
remedios del rio. y por que el dicho recibidor que pedir exuo a esta
Cibdad por los mrs de la dicha renta del pan. y por el presente no ay
necesidad de gastarse mrs algunos en los dichos remedios. acordaron
que se haga primero que viene en adelante corra la dicha ynpuesto
para pagar la dicha renta. y cobrelo de los rrachos. y mandaron librar
al dicho recibidor treynta mill mrs para que venga de la dicha renta
que juro de segunda recaudar de la dicha ynpuesto

En x de abril de mil dellas. el s. antonio vio ser alumno y dixo que le pertenece
que pues ay necesidad de pagar en lo del rio la qual cosa ha de ser el
pues pasado en los semes de ayuntamiento que no ayuno lo suso dicho segun pertenece
[illegible] que sea fecho del dicho rio y por los daños que se a hecho por
no aver bastante el dicho monte a ynpuesto. porende que le pertenece
[illegible] los daños que se pueden seguir se acordase por justicia
[illegible] de que [illegible] una suplicacion [illegible] para que mande [illegible]
[illegible] que lo suso dicho sea remediado.